

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15216 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Alejandro», emplazada en Miedes de Aragón (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «San Alejandro», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Miedes de Aragón (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Alejandro», emplazada en Miedes de Aragón (Zaragoza), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones seiscientos treinta y seis mil novecientos diez (8.686.910) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientas sesenta y tres mil seiscientos noventa y una (863.691) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15217 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA), para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquen-

io, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a quince millones ciento setenta y cinco mil novecientos noventa (15.175.990) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones treinta y cinco mil ciento noventa y ocho (3.035.198) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15218 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento de una industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Comarcal «Los Monegros», instalada en Sariñena (Huesca), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Los Monegros», para ampliar y perfeccionar una industria de fabricación de piensos compuestos establecida en Sariñena (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria de elaboración de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Comarcal «Los Monegros», establecida en Sariñena (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Tres.—La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de dieciocho millones novecientos ochenta mil quinientos diecisiete (18.980.517) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15219 *ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una envasadora de aceites vegetales en Valjunquera (Teruel), por don Ricardo Romero Pallarés.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

la petición formulada por el señor don Ricardo Romero Pallarés para instalar una envasadora de aceites vegetales, en Valjunquera (Teruel), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto (34/1978, de 13 de enero, la instalación de una envasadora de aceites vegetales en Valjunquera (Teruel), por don Ricardo Romero Pallarés.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de diez meses para que el peticionario presente el proyecto técnico correspondiente a la instalación propuesta y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos reales. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

15220

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos para paredes y suelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos para paredes y suelos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», con domicilio en el polígono industrial Can Mir, Viladecavalls (Barcelona), y N.I.F. A.08286742.

2.º Las materias de importación serán las siguientes:

1. Fibra de polipropileno, de 15 y 8 deniers de grosor, de 90/100 milímetros, discontinuas, rizadas, sin peinar ni cardar, teñidas en la masa (P. E. 58.01.17).

2. Granza de polipropileno, coloreado en la masa (posición estadística 39.02.22.1).

3.º Las mercancías a exportar serán:

I. Revestimientos con «bucles», con capa superior de fibra polipropilénica, obtenidos por doble punzonado (posición estadística 58.02.43.1).

I.1. Para suelos, de las siguientes marcas comerciales:

- I.1.1. Cometa.
- I.1.2. Kendo.
- I.1.3. Bravo.
- I.1.4. Elan.

I.2. Para paredes, de las siguientes marcas comerciales:

- I.2.1. Sometex.
- I.2.2. Somlin.
- I.2.3. Sommur.
- I.2.4. Somray.
- I.2.5. Sometel.
- I.2.6. Balamur.

II. Revestimientos «lisos», con una capa superior de fibra polipropilénica, obtenidos por punzonado, para suelos, de las siguientes marcas comerciales (P. E. 59.02.97.4).

II.1. Mercurio.

II.2. Olimpia.

4.º A efectos contables se establece:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada metro cuadrado de producto exportado las que figuran en el siguiente cuadro (donde se señalan las cantidades que alternativamente se requieren de las mercancías 1 ó 2):

Productos de exportación: Un m ²	Cantidades a importar en kilogramos	
	Mercancía 1	Mercancía 2
I.1.1	0,475	0,495
I.1.2	0,449	0,468
I.1.3	0,488	0,508
I.1.4	0,477	0,497
I.2.1	0,473	0,493
I.2.2	0,478	0,499
I.2.3	0,436	0,454
I.2.4	0,364	0,379
I.2.5	0,361	0,376
I.2.6	0,377	0,393
II.1	0,472	0,492
II.2	0,479	0,447

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- El de 8,5 por 100, para la mercancía 1.
- El de 12,86 por 100, para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.